



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2016
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Oficio DE-108/2016 de Javier Corral Jurado, quien se ostenta como Gobernador de Chihuahua.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del Decreto Legislativo 1625/2016 XXII, P.E., expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Chihuahua, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, en la que se declara Gobernador del Estado de la entidad para el periodo comprendido del cuatro de octubre de dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintiuno.</p> <p>b) Copia certificada del acta número cuatro de la sesión solemne de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Chihuahua, correspondiente al primer año de ejercicio, celebrada el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, en la cual rinde protesta de ley como Gobernador del Estado de Chihuahua para el periodo antes referido</p>	<p>064632</p>

Documentales recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Gobernador del Estado de Chihuahua, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y aportando como pruebas, las documentales que acompaña.

¹ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, fracción XXVIII, de la Constitución Política de Chihuahua que establece:
Artículo 93. Son facultades y obligaciones del Gobernador: [...] **XXVIII.** Representar al Estado en todo juicio o controversia que pueda afectar los intereses de éste, pudiendo nombrar uno o varios apoderados o delegados para tal efecto; [...].
Lo anterior, en relación con el Decreto **1625/2016 XXII P.E.**, expedido el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se declaró Gobernador del Estado a Javier Corral Jurado, para el periodo comprendido del cuatro de octubre de dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintiuno.

además, se adhiere a las manifestaciones y probanzas que en su momento presente el Poder Legislativo del Estado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², y 31³ en relación con el 59⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada normativa.

Por otra parte, en aras de favorecer el principio de economía procesal tutelado en el artículo 17 de la Constitución Federal y no obstante que el Poder Ejecutivo de Chihuahua omitió exhibir el ejemplar del Periódico Oficial del Estado en donde conste la publicación de las normas controvertidas, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos, en virtud de que el extracto correspondiente a dicho medio de difusión oficial obra agregado en autos, al haberlo exhibido el promovente de la acción.

Atento a lo anterior, **córrase traslado a la Procuraduría General de la República**, promovente de esta acción de inconstitucionalidad, con el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas** en la acción de inconstitucionalidad **89/2016**, promovida por la Procuraduría General de la República. Conste.

EAPV/RAHCH. 03